



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
Demandado	INDUSTRIAS HACEB S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2019 00479 00
Decisión	AUTO DE TRÁMITE

Obra a folio 20 del expediente, solicitud de entrega de dineros del ejecutante, a todas luces improcedente, puesto que para que proceda dicha entrega, en curso de un proceso ejecutivo, deben llenarse los supuestos de que tratan los artículos 447 y 461 del Código General del Proceso; y en el presente asunto, ni siquiera se ha logrado integrar el contradictorio, principalmente, por desidia del demandante que no atiende los requerimientos hechos por el Despacho en ese sentido.

Ahora, tal y como se indicó con anterioridad, en vista que los dineros consignados a órdenes del Juzgado comprenden la obligación objeto de recaudo, bien podría el señor Hoyos Martínez acudir al canon 461 del estatuto procesal vigente, esto es, solicitar directa y expresamente la terminación por pago de lo debido.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5155d607450650bf4f9d6bf6626d675c5cdc3b7edeafbb8e88dab427124d805e**

Documento generado en 15/09/2020 11:59:08 a.m.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co